



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AMIGOS DE LOS MUSEOS (FEAM)

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO: Denominación, régimen jurídico, fines, domicilio, ámbito, duración, disolución

ARTÍCULO 1.- Denominación

ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico

ARTÍCULO 3.- Fines

ARTÍCULO 4.- Domicilio

ARTÍCULO 5.- Ámbito y duración

TÍTULO SEGUNDO: Miembros de la Federación

ARTÍCULO 6.- Miembros

ARTÍCULO 7.- Renuncias/sanciones

TÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 8.- Dirección y Administración

ARTÍCULO 9.- Asamblea General

ARTÍCULO 10.- Competencias de la Asamblea Ordinaria

ARTÍCULO 11.- Competencias de la Asamblea Extraordinaria

ARTÍCULO 12.- Junta Directiva

ARTÍCULO 13.- Delegación de facultades

ARTÍCULO 14.- Comisiones

ARTÍCULO 15.- Funciones del Presidente

ARTÍCULO 16.- Funciones de los Vicepresidentes

ARTÍCULO 17.- Funciones del Secretario General

ARTÍCULO 18.- Funciones del Tesorero

TÍTULO CUARTO: Régimen económico y disolución

DISPOSICIÓN FINAL ADICIONAL

TÍTULO PRIMERO

Denominación, régimen jurídico, fines, domicilio, ámbito, duración, disolución

ARTÍCULO 1.- Denominación

La Federación Española de Amigos de los Museos, se constituyó por escritura pública el 7 de octubre de 1983, como Federación privada de carácter cívico-social sin ánimo de lucro y de conformidad al artículo 22 de la Constitución y de la disposición transitoria de la Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 2.- Régimen Jurídico

La Federación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes Estatutos y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3.- Fines

La FEAM tiene por objeto principal, en el marco de su concreto ámbito de actuación, esto es, los museos españoles, la promoción universal de la relación que afecta al conocimiento, uso y disfrute, de la oferta y acervo cultural contenido en el conjunto de esos museos con la sociedad en general; desarrollando, para tal fin, y en su calidad de federación nacional de las distintas asociaciones de Amigos de los museos, acciones de difusión y promoción orientadas a personas, empresas e instituciones, que faciliten una mayor aproximación entre los museos y la sociedad (i), además de favorecer el desarrollo del agente social, Amigos de los museos, en su condición de factor singularmente vinculado a la especificidad de cada museo (ii), impulsando el fomento y conocimiento general del patrimonio artístico y fondos museísticos de los museos españoles (iii), favoreciendo un mayor conocimiento y desarrollo de la disciplina científica de la museología (iv), y por extensión, contribuir a un mayor conocimiento por parte de la sociedad española del conjunto de la oferta internacional de los museos del mundo en atención a las capacidades que le otorgan su condición de miembro de la Federación Mundial de Amigos de los Museos (v).

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá realizar entre otras las siguientes actividades de carácter cívico, científico y cultural, por sí, o con la cooperación de asociaciones, empresas e instituciones, públicas o privadas, miembros o no de la Federación, bajo cualquier fórmula de mecenazgo o subvención.

- Desarrollar actividades de promoción, formativas y culturales en el ámbito de su objeto de actuación, dirigidas con carácter general al conjunto de la sociedad, y, con alcance más específico, a las personas integrantes de las diferentes asociaciones de museos existentes en España.
- Elaborar y publicar libros, revistas, catálogos, folletos divulgativos y artículos, con carácter o no de publicaciones periódicas, favoreciendo su libre difusión y acceso

general a cuantos ciudadanos estén interesados en las actividades de la Entidad que faciliten un mejor conocimiento de la oferta museística y el desarrollo de su disciplina.

- Facilitar la creación, desarrollo y consolidación de las asociaciones de Amigos de los museos, que puedan originarse en el ámbito de cualquier actividad museística.
- Promover y realizar estudios e investigaciones científicas de interés general, particularmente en el ámbito de la museología.
- Organizar y desarrollar cursos, seminarios, conferencias, congresos, simposios y mesas redondas vinculados con la difusión y el conocimiento social del patrimonio artístico y fondos museísticos de los museos españoles, así como con las tendencias metodológicas en el marco de la museología.
- Patrocinar un mejor conocimiento por parte de la sociedad en general de la oferta cultural permanente de los museos internacionales, así como de las exposiciones temporales que puedan celebrarse en los mismos.

ARTÍCULO 4.- Domicilio

El domicilio social de la Federación queda fijado en Madrid, Museo de América, Avenida Reyes Católicos, número 6. El cambio de domicilio social, así como la creación, supresión o traslado a otros locales necesarios para sus fines será acordado en Asamblea General.

ARTÍCULO 5.- Ámbito y duración

La Federación desarrollará sus actividades en el ámbito nacional, sin perjuicio de que los actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en el extranjero. Así mismo podrá crear Delegaciones de la Federación en cualesquiera países por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Federación Española de Amigos de los Museos se constituye por tiempo indefinido, podrá disolverse por decisión de la Asamblea General. Siguiendo los requisitos que más adelante se especifican en el artículo 20 y cumpliendo el decreto 1440/75 de 20 de mayo y/o la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO

Miembros de la Federación

ARTÍCULO 6.- Miembros

La FEAM podrá estar constituida por los siguientes tipos de miembros: Asociaciones y Fundaciones de Amigos de Museos, que serán titulares; socios colaboradores y socios benefactores; y entidades vinculadas.

Serán miembros titulares de la Federación, las Asociaciones y Fundaciones de Amigos de Museos legalmente constituidas, que estén interesadas en servir a los fines de la Federación y cuyas actividades puedan estimarse comprendidas entre los objetivos previstos en el Artículo 3 de estos Estatutos.

Tendrán la consideración de socios colaboradores o socios benefactores aquellas personas físicas o jurídicas que aporten una contribución personal o material a la FEAM o colaboren con ésta haciendo posible alguno de sus fines y actividades reconocidos en los presentes Estatutos.

Serán entidades vinculadas aquellas sin ánimo de lucro que, entre sus fines sociales, se encuentre la conservación, conocimiento, promoción, uso o disfrute de bienes culturales materiales e inmateriales y que aporten a la Federación, tanto su colaboración como la cuota que se establezca.

Las entidades que deseen pertenecer a la Federación lo solicitarán por escrito y corresponderá su admisión o rechazo a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

Los miembros de la Federación atenderán el pago de las cuotas anuales en las condiciones y cuantías que se determine previa propuesta de la Junta Directiva.

Ningún miembro de la Federación percibirá honorarios por su colaboración.

ARTÍCULO 7.- Renuncias / sanciones

Las entidades federadas podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria que surtirá sus efectos desde el momento de su comunicación a la Junta Directiva de la Federación sin perjuicio de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación, con antelación a 3 meses.
- b) Por no satisfacer durante dos años la cuota establecida a la Federación.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta de la Junta Directiva y motivado por grave incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

TÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 8.- Dirección y Administración

La Federación será regida y administrada por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Asamblea General

La Asamblea General, integrada por los representantes de los miembros de la Federación, es el órgano supremo de la Federación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre, y con carácter extraordinario, convocada

por el Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición del veinticinco por ciento de los miembros de la Federación.

La convocatoria a Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará por escrito individual a cada uno de los miembros, con una antelación mínima de quince días a su celebración, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, pudiendo hacerse constar si procediera, en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas.

En el plazo indicado los miembros o sus representantes podrán solicitar aclaraciones a los apartados que figuren en el Orden del Día.

Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales las entidades federadas que estén al corriente de pago de las cuotas anuales. Los miembros titulares de la Federación tendrán voz y voto en las Asambleas y los socios colaboradores, los socios benefactores y las entidades vinculadas únicamente voz.

Todos los miembros de la Federación podrán hacerse representar en las Asambleas por otra entidad federada, debiendo conferirse con carácter especial para cada Asamblea mediante el correspondiente documento escrito.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de las entidades federadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para acordar en Asambleas Generales Extraordinarias la disposición o enajenación de bienes, nombramiento y renovación de la Junta Directiva, solicitud de declaración de Utilidad Pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Federación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente si se celebra en primera o segunda convocatoria, lugar, fecha y hora, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo y representación que ostenta, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 10.- Competencias de la Asamblea Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar, y en su caso aprobar, la gestión social, así como la Memoria de actividades, las Cuentas y el Balance del ejercicio anterior.
- b) Examinar, y en su caso aprobar, el Presupuesto y el Programa de actividades del ejercicio económico siguiente.
- c) El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disposición o enajenación de bienes de la Federación.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) La admisión y pérdida de la cualidad de miembro titular de la Federación.
- e) El nombramiento de miembro de mérito de la Federación.
- f) La disolución de la Federación.
- g) Cualquier otro punto propuesto en el Orden del Día por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, en su caso un Vicesecretario, un Tesorero y un número de Vocales no superior a doce, elegidos por la Asamblea General. Ejercerán sus funciones durante cuatro años y serán reelegibles. La Junta Directiva se renovará por mitad cada dos años.

Podrán ser designados miembros de la Junta Directiva los que lo sean de la Federación, así como aquellas personas que, por su prestigio en el mundo de la cultura, del arte y de la ciencia o por sus específicos conocimientos, puedan contribuir especialmente a la consecución de los fines sociales de la Federación.

Los cargos que componen la Junta Directiva no percibirán asignación económica alguna, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen el desempeño de su función.

Con independencia de los miembros de la Junta Directiva señalados en los párrafos anteriores, se incorporarán en calidad de vocales, de forma rotatoria y con mandato anual, entre asambleas, dos representantes de las asociaciones federadas. Uno de ellos será elegido de entre las asociaciones con un número de socios entre 1 y 100 y el otro de entre las asociaciones con un número de socios a partir de 101.

La elección de dichos vocales se realizará por sorteo, en cada Asamblea anual ordinaria. En dicho sorteo participarán las asociaciones al corriente de pago de las cuotas de la FEAM y las que no tengan ningún representante en la Junta Directiva o no lo hayan tenido en los últimos cinco años. En el sorteo se insacularán, además de las asociaciones que ocupen las vocalías, dos reservas, por su orden, por cada vocalía, para los supuestos de renuncia.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre y, además, con la atención debida, conteniendo el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, pudiendo hacerse constar si procediera, en segunda

convocatoria, sin que entre una y otra sesión pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y Secretario de la misma.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Elaborar los informes, proyectos, propuestas que hayan de ser aprobados por las Asambleas Generales.
- c) Programar, dirigir, coordinar, desarrollar y controlar las actividades propias de la Federación.
- d) Nombrar las Comisiones, grupos de trabajo, Delegaciones, Representados, Corresponsales que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
- e) Aprobar las altas de nuevos miembros y determinar la baja motivada de los mismos.
- f) Aprobar la contratación y cese del personal y dirigir la gestión y administración de la Federación.
- g) Aceptar contribuciones o ayudas de cualquier género.
- h) Solicitar y gestionar subvenciones oficiales o particulares.
- i) Realizar aquellos actos que contribuyan a cumplir los fines de la Federación y no sean exclusivos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Delegación de facultades

La Junta Directiva podrá acordar la delegación de todas o parte de sus facultades en el Presidente, o en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en miembros de la Federación o en personas vinculadas a la misma.

ARTÍCULO 14.- Comisiones

Al amparo del Artículo 14 de los Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones compuestas por los miembros de la Junta que esta misma designe, delegando en esta Comisiones todas o parte de las facultades que a la Junta le son atribuidas de forma legal o estatutaria.

ARTÍCULO 15.- Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Federación, por lo que, asume la representación legal tanto de la Junta como de la Federación, con facultades para delegar en los vicepresidentes y otro miembro de la Federación y tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, previa decisión de la Junta Directiva.
- 2) Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3) Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
- 5) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 6) Resolver en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre.
- 7) Y todas las que las Asambleas Generales le encomienden.

ARTÍCULO 16.- Funciones de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes asistirán en sus funciones al Presidente y al Secretario General, sustituyéndoles además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad el Vicepresidente de mayor edad.

ARTÍCULO 17.- Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General:

- 1) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Federación.
- 3) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

- 4) Expedir con el Presidente las certificaciones que proceda.
- 5) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias correspondientes.
- 6) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- 7) Dirigir los trabajos administrativos de la Federación.
- 8) Así como realizar cualesquiera gestiones que el Presidente le asigne.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1) Dirigir la contabilidad de la Federación, así como llevar y custodiar el Libro de Contabilidad, debidamente legalizado.
- 2) Recaudar, administrar y custodiar los fondos de la Federación.
- 3) Cobrar las cuotas, contribuciones y aportaciones económicas y dinerarias de las Asociaciones y patrocinadores de la Federación.
- 4) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expidan el Presidente y el Secretario General.
- 5) Elaborar el Balance Anual y el Presupuesto del siguiente ejercicio para la Asamblea General y preparar los informes económicos, Declaraciones y liquidaciones reglamentarias.

TÍTULO CUARTO

Régimen económico y disolución

ARTÍCULO 19.- Patrimonio y recursos económicos

La Federación tendrá patrimonio propio.

Los recursos económicos previstos para atender sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las entidades integradas en la Federación.
- b) Las donaciones, herencias y/o subvenciones que le sean concedidas por los Organismos del Estado, Corporaciones y/o entidades públicas o privadas.
- c) Las rentas y productos de sus propios bienes o cualquier otro ingreso proveniente de las iniciativas que pudiera promover la Federación.
- d) El ejercicio económico de la Federación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 20.- Disolución de la Federación

La Federación podrá disolverse por:

- a) Voluntad de los federados, acordada por mayoría, en Asamblea General Extraordinaria con asistencia o representados las dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por haber perdido la razón de su existencia o por la imposibilidad de cumplimiento de sus fines y objetivos esenciales descritos en los presentes estatutos.
- c) Por las causas establecidas en la legislación vigente.

Acordada la disolución de la Federación, la Asamblea General Extraordinaria designará como Junta Liquidadora a la última Junta Directiva de la Federación quien procederá a la venta de los bienes sociales para cancelar obligaciones, si hubiera y el remanente, si lo hubiese, será entregado a los Museos y otras instituciones similares, legalmente constituidas y sin fines lucrativos, sujetas al cumplimiento de iguales o similares fines.

DISPOSICIÓN FINAL ADICIONAL

Para el desarrollo de los presentes Estatutos y para el funcionamiento orgánico de régimen interior de la Federación, la Junta Directiva elaborará los Reglamentos necesarios, que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación.